



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la “Notificación por aviso”, con ocasión a trámite de solicitud de autorización de autorización para la Terminación del vínculo laboral a trabajador en situación de discapacidad, esto es del procedimiento radicado bajo No. 11EE2021710500100017985 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021, mediante el cual la empresa a **RECUPERAR S.A.S** con NIT 900442201-5., obrando en calidad de empleador, solicitó a la Dirección Territorial en Antioquia del Ministerio del Trabajo autorización de terminación de la relación laboral del trabajador(a) **JHON HENRY HERRERA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 14.273.358.

la presente Comunicación por Aviso se realiza ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal al destinatario del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo ordenado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, toda vez que el Despacho no cuenta con la dirección electrónica del trabajador y la citación de notificación personal enviada a la residencia del trabajador fue devuelta por la empresa 472 con la causal de devolución “No existe”

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el **Auto avoca 4799 del 08 de noviembre de 2021** mediante el cual se avocó conocimiento de una Solicitud de Terminación del vínculo laboral a trabajador(a) en situación de discapacidad y se corrió traslado de la solicitud al trabajador(a) para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, expedido por la Inspectora del Trabajo **OSCAR JAIME JARAMILLO**

Se advierte que el trabajador(a) tendrá el término de diez (10) días para dar contestación al traslado y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se fija el día veinte (20) de septiembre de 2021, en cumplimiento del decreto 491 de 2020 artículo 4 y la sentencia C-242 de 9 julio de 2020

**LINA MARCELA PARRA GARCIA**  
Funcionaria

Elaboró: Lina M

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

### Sede Administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

### Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

### Línea nacional gratuita

018000 112518

**Celular**

120

**www.mintrabajo.gov.co**



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA**  
**Grupo Atención al Ciudadano y Trámites**

**AUTO AVOQUESE No. 4799**

En la fecha se avoca conocimiento del **Auto de Asignación N° 4445 del 12 de octubre de 2021**, por medio del cual fue asignado por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ** para que dé trámite a la solicitud suscrita por la empresa **RECUPERAR S.A.S.**, identificada con NIT: **900442201-5**, representada legalmente por el señor **DARNEY ENRIQUE GONZALEZ AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.598.195, con domicilio principal en la carrera 64 N° 51 – 58 del Municipio de Itagüí (Ant.), teléfono 444 06 70 y correo electrónico: [recuperar@recuperarsas.com.co](mailto:recuperar@recuperarsas.com.co), **Radicada con el N° 11EE2021710500100017985 del 04 de octubre de 2021**, relacionada con solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral a Trabajador en Situación de Discapacidad del señor **JHON HENRY HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14.273.358, domiciliado en la carrera 46 A N° 88 – 46 de la Ciudad de Medellín (Ant.) y teléfono 3 62 48 16, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que las solicitudes de Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad se realizan mediante el procedimiento administrativo contemplado en el TÍTULO III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

El **Decreto N° 491 de 2020** por medio del cual “se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas”, en su Artículo 6° estableció que las autoridades podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones (incluidas las jurisdiccionales), y que durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden los términos no correrán los de caducidad, prescripción o firmeza y se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante **Resolución N° 0784 del 17 de marzo de 2020**, el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, Artículo 3°. Atención al ciudadano. En cumplimiento de las medidas de protección que ha establecido el Ministerio de Salud, se suspende la atención al ciudadano en la modalidad presencial; se continuará en la modalidad telefónica y virtual y el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, las cuales versan sobre la suspensión temporal en términos procesales de las solicitudes de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajadores en condición de discapacidad o debilidad manifiesta por condiciones de salud, de acuerdo con el cumplimiento de normas respectivas y el estado de emergencia declarado.

Que el Ministerio del Trabajo emitió la **Circular Interna N° 057 del 01 de septiembre de 2020** por medio del cual se emiten directrices complementarias para el trabajo en casa en virtud de las nuevas medidas establecidas por el Gobierno Nacional.

Que mediante **Resolución N° 1590 del 8 de septiembre 2020**, la cual quedó publicada en el Diario Oficial el **09 de septiembre de 2020**, el Ministro del Trabajo ordenó levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios ordenados a través de las resoluciones No. 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1° de abril de 2020.

Que a través de **Memorando con Radicado N° 08SI202033000000011403 de 15 de septiembre de 2020**; el cual manifiesta que se requerirá al empleador para que aporte un correo electrónico del trabajador sobre el cual recae la solicitud. (Negrilla y Resalto fuera de texto). Teniendo lo anteriormente relacionado, se requiere que la empresa **aporte correo electrónico de trabajador** para que el mismo ejerza su derecho de defensa y contradicción y no vulnerar el debido proceso, así como realizar las correspondientes comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar; haciendo claridad que la anterior disposición regirá mientras perdure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 que expresa en su Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones.

Que la **Circular 049 del 01 de agosto de 2019** expedida por el Ministerio del Trabajo, cuyo asunto es "LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES: Criterios para autorizar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud", en el Numeral III Literal A -Cuando el empleador solicita la terminación de vínculo y manifiesta que existe justa causa de despido- se establece que "(...) *teniendo en cuenta las facultades y competencias otorgadas a los Inspectores de Trabajo, la actividad del funcionario encargado se enfocará en determinar si el empleador que alega la justa causa de terminación garantizó efectivamente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción al trabajador en condición de discapacidad; independientemente de si la situación de debilidad manifiesta por razones de salud es previa o sobreviniente a la relación laboral o contractual y de si esta es de origen profesional o común. No obstante las consideraciones de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL- 1360 de 2018 sobre la prescindencia de la autorización del Inspector de Trabajo para los casos en donde se alega una justa causa de despido; se entenderá el mandato establecido y reiterado por la Corte Constitucional al respecto, como máximo órgano de interpretación y unificación, en el cual se enfatiza que, si un empleador requiere terminar el contrato de trabajo de una persona con estabilidad laboral reforzada por salud, en consideración a la garantía de especial protección que la cobija, **debe contar ineludiblemente con autorización previa del Inspector de Trabajo, para dar por culminado el vínculo laboral***" (Subrayas fuera de texto)."

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: AVÓCASE** conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 40 de la Ley 1437 de 2011 se ordena la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. **DOCUMENTALES.** El solicitante deberá aportar a este despacho, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la comunicación del presente auto, la siguiente documentación (**si ya fue aportado algún documento hacer referencia dentro del mismo escrito**):

- 1.1. Sírvase aportar constancia de publicación y/o socialización del Reglamento Interno de Trabajo.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, la información anteriormente referenciada deberá ser radicada de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo, la cual se ubica en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m., con oficio remisario dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "respuesta a auto de avóquese", más el Radicado N° **11EE2021710500100017985** del 04 de octubre de 2021 y el nombre de la empresa peticionaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, la empresa deberá aportar la información requerida, so pena que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: Artículo 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito; Artículo 18: Desistimiento expreso de la petición; Artículo 19: Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR Y CORRER TRASLADO** de la solicitud con **Radicado N° 11EE2021710500100017985** del 04 de octubre de 2021 y de los documentos complementarios aportados como pruebas por la empresa solicitante al trabajador señor **JHON HENRY HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14.273.358, domiciliado en la carrera 46 A N° 88 – 46 de la Ciudad de Medellín (Ant.); lo anterior para que ejerza su derecho de defensa y contradicción **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.**

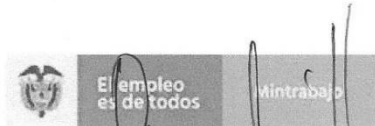
Que con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1755 de 2015, el pronunciamiento podrá ser remitido a través de memorial u oficio, anexando las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la actuación administrativa, el cual deberá ser radicado de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo, la cual se ubica en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m., con oficio remisario dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "respuesta a auto de avoquese", más el **Radicado N° 11EE2021710500100017985** del 04 de octubre de 2021 y el nombre de la empresa peticionaria.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente auto a la empresa **RECUPERAR S.A.S.**, identificada con NIT: **900442201-5**, representada legalmente por el señor **DARNEY ENRIQUE GONZALEZ AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.598.195, al correo electrónico: [recuperar@recuperarsas.com.co](mailto:recuperar@recuperarsas.com.co).

**ARTÍCULO QUINTO: ADVIÉRTASE** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, el 8 de noviembre de 2021.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Nota: Firma escaneada conforme el Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Elaboró: **Ojaramillo**  
Revisó/Aprobó: **Ojaramillo**

Ruta Electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ojaramilloa\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Documentos/DESPIDOS TERRITORIAL ANTIOQUIA/2021/DISCAPACIDAD/101 RECUPERAR SAS/1 AUTO DE AVOQUESE.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ojaramilloa_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/DESPIDOS TERRITORIAL ANTIOQUIA/2021/DISCAPACIDAD/101 RECUPERAR SAS/1 AUTO DE AVOQUESE.docx)